

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 127 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 28 JUN, 2019

VISTOS:

Los Informes Nos. 1410, 1623 y 1883-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 019-2019/JNGC de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 2865, 3273, 3839 y 4321-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 366-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de setiembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad y el CONSORCIO BINACIONAL, integrado por las empresas EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., KIA INGENIEROS S.R.L. y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A., suscribieron el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem 1 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", bajo la modalidad de ejecución contractual: Concurso Oferta a Precios Unitarios, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 53,181.00
EJECUCIÓN DE OBRA	S/ 614,427.12
Total	S/ 667,608.12

Que, el 17 de octubre de 2018, la Entidad y el señor Avelino Rojas Piscoya, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 077-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem 1 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por la suma de S/ 86,210.10;

Que, mediante Resolución Directoral N° 49-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego aprobó administrativamente el Expediente Técnico Final de obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por la suma de S/ 614,427.12;



Que, el 7 de enero de 2019, 32 usuarios del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, suscribieron un memorial, solicitando al Contratista realice algunas modificaciones en el diseño de la bocatoma prevista en el proyecto, por considerar que en época de temporada de lluvias, el caudal se incrementa considerablemente en esta zona, llegando a una altura por debajo del puente peatonal existente, casi 1.80 metros de altura, por lo que al encausar el río en esa zona se estaría creando un almacenamiento de agua peligroso, sobre todo ante la crecida del río que transporta piedras de considerable tamaño que al impactar sobre la estructura la demolerían, lo que no aguantaría ante la presencia del fenómeno del niño. En ese sentido, los usuarios antes mencionados proponen que la estructura a construir permita el libre tránsito de las aguas hacia la parte baja y no se realice el embalsamiento que pone en riesgo la vida de los habitantes, para lo cual remitieron una propuesta de funcionamiento del canal. Dicha propuesta considera un muro de contención para el refuerzo de la estructura del puente peatonal y un muro de contención para desviar el agua hacia la compuerta del canal que se está rehabilitando;

Que, mediante Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra, de fecha 7 de enero de 2019, el Residente pone en conocimiento del Supervisor el memorial suscrito por los usuarios del Canal Tierra Negra, en el que manifiestan su oposición a la construcción de la bocatoma como está diseñada en el Expediente Técnico, solicitando su opinión sobre el particular, para lo cual adjuntó el respectivo memorial; por su parte, con Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra, de fecha 7 de enero de 2019, el Supervisor traslada lo informado por el Residente al representante de la Supervisión, para las acciones correspondientes;

Que, con correo electrónico de fecha 12 de enero de 2019, el Supervisor solicitó a la Entidad la opinión del proyectista, citando el numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, quien mediante correo electrónico del 18 de enero de 2019 opinó que se requería modificar las metas de la bocatoma aprobada en el expediente técnico definitivo según requerimiento de la Junta de Usuarios, precisando que dicha modificación tenía una causal del tipo social;

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2019, la Entidad indicó al Supervisor que implemente las recomendaciones realizadas teniendo en cuenta el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por su parte, el Supervisor, con correo electrónico de fecha 22 de enero de 2019, remitió a la Entidad la Carta N° 023-2019-CONT./ARP, en la cual opina que es necesaria la modificación de la bocatoma del expediente técnico, de conformidad con el artículo 90, numeral 90.2, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, lo cual es consignado en el Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 323-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 30 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego autorizó al Supervisor que elabore el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 1, en un plazo máximo de dos (2) días calendario, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 28-2019-MINAGRI-PSI/DIR, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 2, por la causal: *“por atraso y/o paralizaciones no imputables al*





Resolución Directoral N° 127 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

contratista”, por diecinueve (19) días calendario. Entre las consideraciones expuestas, se indica que “(...) el Contratista no precisa desde cuándo y con qué documento se solicitó a la Entidad un pronunciamiento respecto a la modificación de las estructuras que componen la Bocatoma, no siendo posible verificar que haya actuado con la diligencia requerida para concluir que el retraso no es imputable a él”;

Que, el 24 de enero de 2018, el Contratista, el Supervisor y la Entidad, representada por el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, suscribieron el Acta de Suspensión del plazo de ejecución de obra, indicando como sustento de dicha decisión que *“Mediante Acta firmada con fecha 24 de enero del 2019, el Supervisor de Obra conjuntamente con el contratista ejecutor, han evaluado la situación actual de la obra, esto debido a la falta de frente de trabajo debido a que se encuentra pendiente la aprobación del cambio de tipo de bocatoma por parte de la Entidad, hecho que impide continuar y culminar con la ejecución de las partidas concernientes a la bocatoma; la supervisión de obra, sustenta los eventos acontecidos mediante un informe técnico, indicando que el contratista no pueda cumplir con las metas programadas (...). Las partidas que debieron ejecutarse son las concernientes a la bocatoma, el cual está en trámite de aprobación. La paralización temporal de la obra está condicionada a la aprobación del cambio del tipo de la bocatoma por parte de la Entidad”*. Asimismo, se precisó que la suspensión del plazo de ejecución de obra se inicia el 25 de enero de 2019 y su culminación está supeditada a la aprobación del cambio del tipo de bocatoma. Finalmente, se indicó que al 24 de enero de 2019 el avance físico de obra representaba el 55.37%;

Que, mediante Carta N° 30-2019-CONT/ARP, recibida el 19 de febrero de 2019, el Supervisor remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Expediente Técnico Reformulado por la modificación de la bocatoma del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, indicando que la reformulación del proyecto, en el nuevo diseño de la bocatoma, se ha realizado con el consentimiento de los usuarios

Que, con Memorando N° 2865-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 7 de mayo de 2019, sustentado en el Informe Técnico N° 019-2019/JNGC y en el Informe N° 1236-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica su conformidad al Expediente Técnico Deductivo, por lo que solicita se tramite la resolución directoral que apruebe el mismo;

Que, mediante Memoranda Nos. 465, 525 y 599-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, recibidos el 10 y 27 de mayo y 19 de junio de 2019, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego que efectúe precisiones, entre otros aspectos, sobre la naturaleza y alcance del expediente técnico cuya aprobación se solicitaba, indicando expresamente si se trataba de una reducción de prestaciones (solo deductivo) o de prestaciones adicionales con deductivo vinculado; así



como, el sustento del carácter indispensable para alcanzar la finalidad del contrato a través de la reducción de prestaciones planteada, de ser este el caso; y, sobre la responsabilidad del Contratista en su calidad de proyectista y del probable perjuicio económico a la Entidad por los gastos que asumiría por la elaboración del expediente técnico del deductivo;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI derivado del ítem 1 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, cuya Primera Disposición Complementaria Final indica que *“en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”*. Por tanto, resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, si bien el Procedimiento de Contratación Pública Especial no establece disposiciones respecto de la reducción de prestaciones en el caso de obras, el numeral 34.2 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, aplicable al presente caso, señala lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. (El subrayado es nuestro);

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en los numerales 139.1 y 139.2 lo que se indica a continuación:

"Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;





Resolución Directoral N° 127 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su calidad de ente rector en materia de contrataciones del Estado, ha emitido algunas opiniones en torno a la reducción de prestaciones en el caso de obras. Así, en la Opinión N° 146-2017/DTN se indica lo siguiente:

“(...) De esta manera, que la Entidad puede podía aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista hubiera tenido carácter divisible, lo cual implicaba que la prestación hubiera podido ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasionara un detrimento que le hubiera impedido cumplir la finalidad para la cual fue contratada.

Por su parte, es importante precisar que la Entidad podía disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Adicionalmente, cuando se trataba de la ejecución de obras, la Entidad podía disponer la reducción de una partida, subpartida o de un componente de obra -inclusive- siempre que se hubiera podido conocer su valor.

- 2.4 *En ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad -además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido. (...)*”

Que, asimismo, en la Opinión N° 126-2018/DTN se precisa que la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato, por lo que si bien no se ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, para dicho fin, es necesario que se adopten una serie de acciones, tales como: la anotación en el cuaderno de obra de la circunstancia que ameritaba reducir prestaciones, la elaboración de un informe técnico que lo sustente y la formulación de un expediente de la reducción;

Que, bajo dicho marco normativo, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita la aprobación del expediente técnico del deductivo de la obra “*Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura*”, sustentado en el Informe Técnico N° 019-2019/JNGC y los Informes Nos. 1410 y 1623-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos;



Que, en el Informe N° 1623-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos sustenta lo siguiente:

“(…)

- El Expediente Técnico Modificado de la intervención “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura” corresponde a la reducción de la prestación (deductivo) del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral N° 49-2018-MINAGRI-PSI-DIR .
- (...) la variación de diseño que se realiza sobre la base de una modificación en la bocatoma, cuya captación ha requerido ser atendida como un deductivo, generándose una proyección de disminución del barraje de 1.40m a 0.40m.
- (...) el contratista Consorcio Binacional realiza las precisiones sobre el diseño definitivo, realizando un rediseño en la bocatoma considerada en el expediente inicial. Con el rediseño se realiza los ajustes de la altura del barraje a fin de evitar que el incremento del caudal en épocas de avenidas, pudiéndose llegar a alcanzar una altura que afecte el puente peatonal de la zona de captación; es por esto, que el incremento del caudal generaría una gran recolección de piedras transportadas por el río, pudiéndose llegar a demolerla por la presión del agua y que ocasionaría que la estructura falle y el embalse de agua se dirija aguas abajo poniendo en riesgo la infraestructura del canal y la vida de las personas que habitan en la parte baja de la población.
- Las previsiones tomadas ha generado las modificaciones de Diseño de la captación, a fin de evitar dañar las estructuras existentes; el expediente modificado, precisa como parte de las modificaciones un rediseño de la altura de la ventana, pasándola de una altura de ventana de 0.90m a una altura de 0.00m, con lo que como resultado se obtiene una altura de barraje de 0.40.
- Las modificaciones en la altura del barraje no genera ninguna modificación en los objetivos y finalidades del proyecto, los caudales de ingreso continúan y la captación de los 500lt/seg y de la atención de las 720 has programadas, se mantienen.
- Debido a la modificación de la estructura de captación, algunas partidas vinculadas con la captación sufren un decremento en el valor de sus Metrados (...)
- Las partidas que sufren modificaciones en sus Metrados son las siguientes:
 - 02.03. Excavación de tierra en suelo saturado
 - 02.04. Excavación en terreno normal
 - 03.01. Solado mezcla 1:12 (cemento: hormigón)
 - 04.01. Acero corrugado $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$
 - 04.02. Concreto $f'_c=210 \text{ Kg/cm}^2$
 - 04.04. Barraje fijo de concreto
 - 08.01. Flete
- Inicialmente el presupuesto de la intervención era de S/. 614,427.12, producto de la modificación en la captación (barraje) se tiene una disminución de S/. 71,096.43, obteniendo un nuevo presupuesto de S/. 543,330.69.
- En lo correspondiente a las metas y finalidad del contrato se continúan respetando las que fueron concebidas en el estudio de ingeniería básica y en el expediente técnico.
- De esta manera, de acuerdo al sustento técnico expuesto y de conformidad con el expediente técnico presentado por el Consorcio Binacional, se encuentra debidamente fundamentada la modificación del diseño aprobado con Resolución Directoral N° 049-MINAGRI-PSI-DIR y por ende la reducción de metrados en las partidas antes indicadas, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 056-2018-





Resolución Directoral N° 127 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

*MINAGRI-PSI, toda vez que de mantenerse el diseño inicial se afectaría la estructura vecinal (puente peatonal), mientras que con la aprobación de la modificación del diseño con su respectiva disminución de metrados se lograría disminuir el transporte de sólidos que provocarían la destrucción de algunas estructuras, como el mismo barraje. De esta manera, se concluye que resulta indispensable y necesario que se apruebe la reducción de prestaciones de la obra **“Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”**, siendo dicha reducción equivalente al 11.57% del monto de la prestación correspondiente a la obra, y al 10.65% del monto del citado contrato, de manera que se encuentra dentro de los límites legales establecidos por la normativa de la materia para su aprobación.*

(...);

Que, asimismo, en el Informe N° 1623-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos ha remitido copia del Asiento N° 62 del Cuaderno de Obra, de fecha 7 de enero de 2019, en el cual el Residente de obra señala que el barraje a construir estaría creando un embalsamiento de agua, que sería peligroso en época de máximas avenidas y que las máximas avenidas traerían boconerías que impactaría sobre la estructura y la derrumbaría, a la vez se produciría un embalsamiento de destrucción aguas abajo, por lo que se plantea que solo se construya solo los muros de encauzamiento hasta una altura por debajo del puente peatonal existente y un muro de encauzamiento de 0.40 m.;

Que, por su parte, el Supervisor, con correo electrónico de fecha 22 de enero de 2019, remitió a la Entidad la Carta N° 023-2019-CONT./ARP, en la cual opina que es necesaria la modificación de la bocatoma del expediente técnico, porque se mitiga el impacto social negativo, debido al reclamo de los usuarios que se oponen a que se construya la bocatoma conforme se encuentra planteado en el expediente técnico, ya que aducen que en épocas de avenida podría embalsarse el agua y que al colapsar el barraje fijo de la bocatoma producto de las rocas que arrastra el río, el desembalse del agua podría ocasionar daños en sus terrenos y daños personales en la parte baja;

Que, además, se cuenta con el Expediente Técnico Reformulado en cuyo presupuesto obra el cuadro comparativo del Expediente Inicial y el Expediente Reformulado, del cual se desprende una diferencia de S/ -71,096.43, siendo que dicho expediente cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, según consta en el Informe Técnico N° 019-2019/JNGC, y en los Memoranda Nos. 2865, 3273 y 3839-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, adicionalmente, con respecto a la incidencia de la presente reducción de prestación de obra, en el Informe N° 1410-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP la Oficina de Estudios y Proyectos precisa que solo se ha identificado un deductivo por la suma de S/ 71,096.43 y no se ha realizado solicitudes para la aprobación de adicionales de obra;



Que, en relación al costo de la elaboración del Expediente Técnico Reformulado (deductivo), mediante Informe N° 1883-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP la Oficina de Estudios y Proyectos precisó que el gasto será asumido por el Contratista, por no tomar las previsiones del caso, indicando que los saldos no serán utilizados para ningún tipo de servicio adicional; asimismo, precisó que las modificaciones fueron realizadas por el Contratista y el Supervisor, quienes han indicado que no se requerirán gastos generales, producto de la paralización de los trabajos;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la Oficina de Estudios y Proyectos y la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación, han sustentado la necesidad de reducir las prestaciones de la obra antes mencionada, dado que es indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI, lo cual ha sido recogido en el cuaderno de obra y en el Expediente Técnico Reformulado, siendo dicho deductivo ascendente al monto de S/ 71,096.43, el cual equivale al 10.65% del monto del citado contrato, por lo que no supera el 25% del monto del contrato, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 366-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación del Deductivo N° 1 del Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la obra: *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”*, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se ha evidenciado una demora en el trámite de aprobación de la reducción de prestaciones de la obra materia de la presente resolución, dado que el expediente técnico fue presentado el 19 de febrero de 2019 mediante Carta N° 30-2019-CONT/ARP, no obstante recién el 7 de mayo de 2019, con Memorando N° 2865-2019-MINAGRI-PSI-DIR, se inició el trámite de aprobación ante la Oficina de Asesoría Jurídica. Además, se advierte que en dicho trámite se han empleado disposiciones legales que no resultaban aplicables a su naturaleza, como es el artículo 90 del Reglamento, referido a la ejecución de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, cuando el presente caso no versa sobre adicionales, sino sobre reducción de prestaciones. Ante la situación descrita, corresponde realizar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa por la demora en el trámite de aprobación del Deductivo N° 1 y por inaplicación de las normas legales respectivas en dicho trámite;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 127 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Deductivo N° 1 del Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, Sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, por la suma ascendente a S/ 71,096.43 (Setenta y Un Mil Noventa y Seis con 43/100 Soles, que representa el 10.65% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Ordenar al CONSORCIO BINACIONAL reducir las prestaciones, de conformidad con lo aprobado el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO BINACIONAL, al Supervisor señor Avelino Rojas Piscocoya, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Deductivo N° 1 y por inaplicación de las normas legales respectivas en dicho trámite.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO